

Resolución OCS-SE-008-No.019-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 literal c)) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;



2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, el artículo 34 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las obligaciones y atribuciones del OCS:

8.-Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año.

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;

9.-“Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de noviembre del 2020, la Ab. Verónica Piloso Moreira, docente titular de la Facultad de Derecho, realiza solicitud al señor Decano de la Facultad, Dr. Lenin Arroyo Baltán, MSc., en el que solicita lo siguiente; “(...) solicito que por su intermedio a los organismos correspondientes, se me conceda una licencia sin remuneración por seis meses; a partir del mes de mayo del año 2021 correspondiente al periodo académico 2021-1, con la finalidad de tener disponibilidad de tiempo para dedicarme a la terminación de mis estudios Doctorales en la Universidad de Córdoba en España (...)”.

Que, con oficio No. 005-2021-DFD-LT AB de fecha 14 de enero de 2021, el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, MSc., en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho, traslada la Resolución del Consejo de Facultad en el que expresa al Sr. Rector de esta IES Arquitecto Miguel Camino Solórzano lo siguiente; “(...) en atención a la solicitud de licencia sin remuneración presentada por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Docente titular con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Derecho, Consejo de Facultad conoció y resolvió sobre dicha petición en sesión ordinaria N°010, mediante resolución N°456-2020 (...)”.

Que, mediante oficio Nro: Uleam-DATH-2021-582-OF de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano., traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, el informe técnico para



conceder licencia sin remuneración para estudios de postgrado a la Ab. Verónica Piloso Moreira.

La parte medular del informe técnico del Departamento de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo observar que la Ab. Verónica Piloso Moreira es docente titular de la Facultad de Derecho; y, no ha obtenido permisos por comisión de servicios con remuneración o licencias sin remuneración para realizar estudios de Doctorado.

La licencia que está solicitando la docente es por seis meses por lo que concuerda con las recomendaciones del OCS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP suscrito por el Dr. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Órgano Colegiado Superior otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

Las evidencias que la docente ha presentado es el cronograma de estudios escaneado; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017 suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la ULEAM quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del OCS celebrada el 31 de enero del presente año, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicitó la Dirección Administrativa de Talento Humano en cada que los documentos sean en copias simples.

De la distribución de la carga horaria, el señor Decano de la Facultad de Derecho dentro de la Resolución de Consejo de Facultad notificó lo siguiente; “(...) Artículo 2.- Encargar a la Ab. Heidi Hidalgo Angulo, Mg., Directora de Carrera de la Facultad de Derecho, distribuir la carga horaria de la docente Ab. Verónica Piloso Moreira Mg., periodo 2021-1 a otros docentes de la Facultad (...)”.

De las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, el señor Decano de la Facultad de Derecho, certifica que: “(...) Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 11 de noviembre del 2020 suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira Mg., Docente de la Facultad de Derecho ULEAM, en la que solicita licencia sin remuneración por seis meses a partir del periodo académico 2021-1, para que desarrolle y culmine su tesis Doctoral, la misma que tiene congruencia con la asignatura que actualmente imparte la docente, doctorado que está cursando en la Universidad de Córdoba-España (...)”.



Del requerimiento del artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, sí se encuentra el requerimiento de la servidora por licencia sin remuneración. Así mismo, se evidenció a través de las páginas oficiales que el centro de educación superior está legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt.

La Institución ha sido calificada en categoría "C" dentro del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades por parte del CACES, por lo que la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. - Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Académicos Superior de cada Institución.

CUARTO: CONCLUSIÓN.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo de Talento Humano, emite informe técnico favorable previo a la concesión de licencia sin remuneración a favor de la Ab. Verónica Piloso Moreira, docente titular de la Facultad de



Derecho, quien culminará con los estudios de Doctorado en Ciencias Jurídicas que se encuentra realizando con la Universidad de Córdoba en España, por el lapso de seis meses a partir del 01 de mayo hasta el 30 de octubre del 2021; de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 41 y 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 34 numeral 40 de Estatuto Universitario.

La Ab. Verónica Piloso Moreira, una vez que finalice la licencia sin remuneración y se reintegre a la institución, deberá presentar un informe de las actividades realizadas por los seis meses, suscrito por el Director de Postgrado de la Universidad de Córdoba en original o notariado a esta Dirección.

QUINTO: RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud de la docente Verónica Piloso Moreira, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el tratamiento de este tema consta en la octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 24 de febrero de 2021, como: **2.1. “Oficio No. 582-ULEAM-DATH, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en el que remite informe técnico para la concesión de licencia sin remuneración a favor de la Ab. Verónica Piloso Moreira, para estudios doctorales en la universidad de Córdoba España; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro: Uleam-DATH-2021-582-OF de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, para que se considere una licencia sin remuneración por seis meses desde el 01 de mayo hasta el 30 de octubre de 2021 a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Mg., docente de la Facultad de Derecho de esta Institución.

Artículo 2.- Autorizar la licencia sin remuneración a favor de la Ab. Verónica Piloso Moreira, Mg, docente de la Facultad de Derecho, *para estudios doctorales en la Universidad de*



Córdoba España, por el lapso de seis meses. Rige a partir del 01 de mayo hasta el 30 de octubre del 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Rector (e) de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Vicerrectora Académica (e) de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Mg., docente de la Facultad de Derecho.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones de: Administración del Talento Humano, Procuraduría y Jefe de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD.
Rector (e) de la Universidad
Presidente (e) del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



mcg.